

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN NACIONAL ELECTORAL. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NO. 0554 DE 2003 03 MAR. 2003

Por la cual se crea la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil

LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en uso de sus atribuciones legales, y en especial, las conferidas por el por el articulo 51 del decreto 1010 del 6 de julio de 2000, y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, es aplicable a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 2170 del 2002, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 y se modifica el decreto 855 de 1994.

Que el articulo 25, numeral 9° de la Ley 80 de 1993, consagra: "Del principio de Economia: En virtud de este principio: 9) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento".

Que las disposiciones de la Ley 80 de 1993, relativas a la Contratación Estatal, hacen necesario revisar y adecuar las funciones de la citada Junta en los procesos de Contratación.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la resolución 1349 del 31 de marzo de 1999 "Por la cual se establece la Junta de Licitaciones y Adquisiciones y el Comité de Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

W.



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0554

03 MAR. 2003

Que conforme al proceso de reestructuración adelantado mediante los Decretos 1010, 1011 y 1012 de 2000, se hace necesario ajustar los procesos e instancias requeridas para optimizar el cumplimiento de las funciones conforme a la nueva estructura orgánica de la entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que estará integrada por:

- El Registrador Nacional del Estado Civil, o su Delegado, quien la presidirá.
- El Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o su Delegado.
- El Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- El Director Administrativo de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- El Jefe de la Oficina Juridica de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
- El Jefe de la Oficina de Pianeación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- El Coordinador del Grupo de Compras, funcionario que tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO: En calidad de invitado, asistirá el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno a las sesiones que realice la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones de la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

- a) Analizar los estudios sobre la necesidad, la conveniencia y la oportunidad para la apertura de procesos contractuales, tales como Licitaciones y Concursos; así como la de aquellos relativos a la Contratación Directa, cuyo monto sea superior a la denominada "Mínima Cuantía".
- b) Coordinar con las dependencias que intervienen en los procesos de contratación de la Entidad, una debida planeación encaminada al cumplimiento del

021



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0554

03 MAR. 2003

objeto y finalidades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, buscando especialmente que se cumpla con el Plan de Compras y Necesidades.

- c) Sugerir la implantación de la metodología de evaluación de propuestas y ofertas para garantizar la selección objetiva y la igualdad de oportunidades entre los participantes.
- d) Hacer las recomendaciones que en materia de contratación estime convenientes, para contribuir a que los procesos contractuales se lleven a cabo en forma eficaz y eficiente.
- e) Solicitar a las distintas dependencias de la Entidad la elaboración de todos aquellos informes que estime necesarios para la fijación de parámetros o directrices que la Registraduría Nacional del Estado Civil deba tener en cuenta en los procesos de contratación.
- f) Decidir, con base en los estudios técnicos, económicos y jurídicos, sobre de adjudicación de los procesos licitatorios, concursos y de contratación directa.
- g) Recomendar al ordenador del gasto la celebración de cualquier clase de contrato necesario para cumplir las funciones a cargo de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

ARTICULO TERCERO: La Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque el Registrador Nacional del Estado Civil o su Delegado.

ARTICULO CUARTO: De las reuniones de la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa, se dejará constancia en actas que se llevarán bajo la responsabilidad del respectivo secretario. Las actas seguirán un orden numérico ascendente y sin interrupción anual. Las actas serán suscritas por todos sus intervinientes y el Secretario respectivo.

ARTICULO QUINTO: La Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa contará con una Secretaría Técnica a cargo del Director Administrativo, quien ejercerá las siguientes funciones:

Citar a los miembros de la Junta y a los invitados a las sesiones que se 1. ρrogramen;

Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a aprobación de la Junta;

2. Elaborar las actas de las casteres, en la aprobación de la vulne,

OM.

The state of the s

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0554

3. Presentar a lo miembros de la junta e invitados los temas a tratar en cada una de las sesiones con su respectiva documentación.

ARTICULO SEXTO: A las reuniones de la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa, podrán asistir las personas o funcionarios que a juicio de sus miembros contribuyan a informar o explicar con mayor detalle los aspectos fundamentales de los temas objeto de estudio.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa, podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 1349 del 31 de marzo de 1999, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

03 MAR. 2003

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
Registradora Nacional del Estado Civil -

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Secretario General